



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 037-2021-GM-MPC

Cajamarca, 22 ENE 2021

VISTOS:

El Expediente N° 102760-2019; Informe N° 08-2021-STPAD-OGGRRH-MPC, de fecha 26 de enero del 2021, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

A. IDENTIFICACIÓN DE LOS SERVIDORES INVESTIGADOS:

- **CASTILLO CASTAÑEDA, Yuri Leonardo.**

- DNI N° : 26681751
- Cargo : Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Periodo laboral : Del 15 de junio del 2015 al 04 de enero del 2016
- Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad.

- **COTRINA ROWE RICARDO.**

- DNI N° : 07533517
- Cargo : Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Periodo laboral : Del 04 de enero del 2016 al 18 de mayo de 2016
- Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad

- **NORIEGA SOTO WALTER ERNESTO**

- DNI N° : 40246643
- Cargo : Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 276
- Periodo laboral : Del 19 de junio del 2016 al 31 de diciembre de 2018
- Situación actual : Vínculo concluido con la Entidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



B. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

1. Que, mediante Informe Legal N° 950-2019-AL -OGRRRH-MPC (Fs. 01-03) de fecha 28 de octubre de 2019 la Abg. Lidia Correa Leiva informa al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos sobre el pago de multa impuesto por SUNAFIL a la Entidad, asimismo indica derivar actuados a Secretaría Técnica de PAD para inicio de investigación.
2. Que, mediante Oficio N° 33-2020-STPAD-OGRRRH (Fs. 10) de fecha 30 de noviembre de 2020, se solicita a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, remita copia de actuados del Expediente Sancionador N° 077-2017-PS/SUNAFIL/IRE-CAJ, que dio origen a que la Municipalidad Provincial de Cajamarca sea multada.
3. Que, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, remite el Expediente Sancionador N° 077-2017-PS/SUNAFIL/IRE-CAJ con todos sus actuados (Fs. 11-119), de donde se observa que mediante **Anexo N° 01 – FORMATO ÚNICO DE DENUNCIAS LABORAL (FUD)** (Fs. 73-79), los servidores Barrantes Villacorta Gregorio Miguel y Cesar Augusto Torres Vásquez formulan denuncia ante SUNAFIL contra la Municipalidad Provincial de Cajamarca debido a que no se les habría pagado sus gratificaciones del año 2015 y julio 2016.
4. Que, mediante orden de inspección N° 968-2016-SUNAFIL/IRE-CAJ la Intendencia Regional de Cajamarca de la SUNAFIL inició el procedimiento de inspección laboral a la Entidad a fin de verificar el cumplimiento de la normativa en materia laboral.
5. Que, de dicho procedimiento se culmina con el Acta de Infracción N° 016-2017-SUNAFIL/IRE-CAJ (Fs. 11-13), donde la SUNAFIL determina la comisión de dos infracciones en materia de relaciones laborales y una infracción en materia a la labor inspectora.
6. Que, en el Acta de Infracción N° 016-2017-SUNAFIL/IRE-CAJ (Fs. 11-13), se precisa: “1. **Infracción grave en materia de relaciones laborales de conformidad con lo establecido en el numeral 24.4 del artículo 24° del reglamento de la Ley de Inspección del trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR (...)** por no haber pagado las gratificaciones legales de julio 2016 al recurrente Gregorio Miguel Barrantes Villacorta y por no haber pagado las gratificaciones legales (...) de julio 2016 al recurrente Cesar Augusto Torres Vásquez. 2. **Infracción grave en materia de relaciones laborales de conformidad con lo establecido en el numeral 24.4 del artículo 24° del reglamento de la Ley de Inspección del trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR (...)** por no haber pagado la bonificación extraordinaria establecida en la Ley N° 29351 correspondiente a las gratificaciones legales de julio 2016 al recurrente Gregorio Miguel Barrantes Villacorta y por no haber pagado la bonificación extraordinaria correspondiente a las gratificaciones legales de (...) julio 2016 al recurrente Cesar Augusto Torres Vásquez
7. Que, como consecuencia la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral emite la RESOLUCIÓN DE SUBINTENDENCIA N° 192-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ en la cual resuelve: “**PRIMERO:** Multar a la Municipalidad Provincial de Cajamarca (...) por la comisión de dos (2) infracciones en materia de relaciones laborales y una (1) infracción a la labor inspectiva, las mismas que se encuentran descritas y tipificadas en el cuadro N° 02 del párrafo 37 de la presente resolución.”
8. Mediante **Resolución de Intendencia N° 120-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ**, del Expediente Sancionador N° 077-2017-PS/SUNAFIL/IRE-CAJ la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral resuelve: “**PRIMERO:** declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Provincial de Cajamarca (...) contra la RESOLUCIÓN DE SUBINTENDENCIA N° 192-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ”
9. Mediante Notificación siete días (Fs. 04) la el Ejecutor Coactivo del Banco de la Nación, notifica a la Entidad con la resolución número uno, e donde se precisa: “**NOTIFIQUESE** al obligado **MINICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA** en su domicilio indicado ante la Entidad, para que en el término de siete días abone en el Banco de la Nación la suma de once mil novecientos cuarenta y siete con 50/100 nuevos soles (S/. 11947.50)”

C. SOBRE EL PLAZO DE INICIO DE ACCIONES DISCIPLINARIAS

De la revisión de actuados del expediente se advierte el Expediente Sancionador N° 077-2017-PS/SUNAFIL/IRE-CAJ, el cual contiene la **Resolución de Intendencia N° 120-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ**, que confirma la en su artículo segundo RESOLUCIÓN DE SUBINTENDENCIA N° 192-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ, donde se resuelve: “**PRIMERO:** Multar a la Municipalidad Provincial de Cajamarca (...) por la comisión de dos (2) infracciones en materia de relaciones laborales y una (1) infracción a la labor inspectiva, las mismas que se encuentran descritas y tipificadas en el cuadro N° 02 del párrafo 37 de la presente resolución.”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Esto es, se ha multado a la entidad por **los siguientes hechos:** (...) por no haber pagado las gratificaciones legales de julio 2016 al recurrente Gregorio Miguel Barrantes Villacorta y por no haber pagado las gratificaciones legales de julio y diciembre 2015 y julio 2016 al recurrente Cesar Augusto Torres Vásquez. 2. **Infracción grave** en materia de relaciones laborales de conformidad con lo establecido en el numeral 24.4 del artículo 24° del reglamento de la Ley de Inspección del trabajo aprobado por Decreto Supremo N° 019-2006-TR (...) por no haber pagado la bonificación extraordinaria establecida en la Ley N° 29351 correspondiente a las gratificaciones legales de julio 2016 al recurrente Gregorio Miguel Barrantes Villacorta y por no haber pagado la bonificación extraordinaria correspondiente a las gratificaciones legales de julio y diciembre 2015 y julio 2016 al recurrente Cesar Augusto Torres Vásquez

Por tanto, los hechos materia de falta administrativa disciplinaria ocurrieron en los periodos desde **el año 2015 hasta julio de 2016**; y la comunicación de hechos que se realiza para determinar falta administrativa disciplinaria es el **28 de octubre de 2019** (según se puede apreciar del Informe Legal N° 950-2019-AL-OGGRRHH-MPC (Fs. 06-07) y **Proveído N° 102760** (Fs. 07 al reverso)). Por cuanto, debe tomarse en consideración los criterios expuestos en la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC¹, de fecha 31 de agosto del 2016 que acordó: "1. **ESTABLECER como precedentes administrativos de observancia obligatoria** los criterios expuestos en los **fundamentos 21, 26, 34, 42 y 43** de la presente resolución., 2. **PRECISAR que los precedentes administrativos de observancia obligatoria** antes mencionados **deben ser cumplidos por los órganos competentes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos** a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano"; en dicho sentido, el considerando 21 expresa: "Así, de los textos antes citados, puede inferirse que la prescripción es una forma de liberar a los administrados de las responsabilidades disciplinarias que les pudieran corresponder, originada por la inacción de la Administración Pública, quien implícitamente renuncia al ejercicio de su poder sancionador. Por lo que, a criterio de este Tribunal, **la prescripción tiene una naturaleza sustantiva, y por ende, para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley, debe ser considerada como una regla sustantiva**".

Se precisa que, a la fecha, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS, desarrolla en su artículo 248°, numeral 5, el **PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD**, señala que: "**Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción**".

Los plazos de prescripción contemplados en el artículo 94° de la Ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", que a la letra dice: "**La competencia para iniciar procedimientos administrativos disciplinarios contra servidores civiles decae en el plazo de tres (03) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (01) a partir de tomado conocimiento por la oficina de recursos humanos de la entidad, o de la que haga sus veces**".

En este contexto, resulta pertinente declarar la prescripción de oficio del inicio de procedimiento administrativo disciplinario, toda vez que han transcurrido a la fecha, más de tres (03) años desde la comisión de los hechos materia de falta administrativa disciplinaria, los cuales ocurrieron en los periodos desde **el año 2015 hasta julio de 2016, según se advierte del Expediente Sancionador N° 077-2017-PS/SUNAFIL/IRE-CAJ**, el cual contiene la **Resolución de Intendencia N° 120-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ**, que confirma la en su artículo segundo **RESOLUCIÓN DE SUBINTENDENCIA N° 192-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ**; y la comunicación que se hace para el deslinde de responsabilidades data del **28 de octubre de 2019**; de ello se colige lo siguiente:

Fecha de Ocurrencia de hechos	Periodo de prescripción según Ley N° 30057	Fecha de Prescripción	Fecha de comunicación de hechos a la RRHH
-------------------------------	--	-----------------------	---

¹ Publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de noviembre del 2016.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Desde el año 2015 hasta julio de 2016, según consta en la RESOLUCIÓN DE SUBINTENDENCIA N° 192-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ	Tres (03) años	julio de 2019	28-10-2019
Observación: los hechos materia de falta administrativa disciplinaria se cometieron desde el 2015 hasta julio de 2016; siendo que a la fecha de comunicación a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para deslinde de responsabilidades, los hechos se encontraban prescritos.			

D. DEL TITULAR DE LA ENTIDAD QUE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN:

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil señala en su literal j): "Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que **el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. En el caso de los Gobiernos Regionales y Locales, la máxima autoridad administrativa es el Gerente General del Gobierno Regional y el Gerente Municipal, respectivamente**". (Negrita y cursiva agregados)

En atención al precepto legal citado, el artículo 97°, numeral 97.3 del D.S. N° 004-2014-PCM "Reglamento de la Ley del Servicio Civil" y numeral 10 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGS "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" precisan que la máxima autoridad de la Entidad declara de oficio o a pedido de parte la prescripción; es decir, en el caso de la Municipalidad Provincial de Cajamarca corresponde al Gerente Municipal declarar la prescripción de la presente investigación.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DEL INICIO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS, respecto a los hechos advertidos en el Expediente Sancionador N° 077-2017-PS/SUNAFIL/IRE-CAJ, el cual contiene la **Resolución de Intendencia N° 120-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ,** que confirma la en su artículo segundo la RESOLUCIÓN DE SUBINTENDENCIA N° 192-2018-SUNAFIL/IRE-CAJ. Puesto que los hechos materia de falta administrativa disciplinaria se cometieron desde el 2015 hasta julio de 2016; siendo que a la fecha de comunicación a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (28 de octubre de 2019) para deslinde de responsabilidades, los hechos se encontraban prescritos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETERMINAR que los plazos de prescripción dispuestos en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil no generan responsabilidad alguna de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios ni de quienes actuaron como Órgano Instructor y/o Sancionador, estando a que las presuntas conductas infractoras fueron comunicadas cuando las acciones de deslinde de responsabilidades ya habían prescrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se notifique, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y a los investigados según el siguiente detalle:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



- ✓ Al servidor **CASTILLO CASTAÑEDA, Yuri Leonardo** en su domicilio ubicado en Calle las Cucardas N° 331- Urb. Jose Sabogal del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- ✓ Al servidor **COTRINA ROWE, Ricardo** en su domicilio ubicado en Jr. Primavera N° 107- Barrio 2 de Mayo. - Lima.
- ✓ Al servidor **NORIEGA SOTO, Walter Ernesto** en su domicilio ubicado en Fonavi II – Edificio 22. Dpto. 302 del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CPC. WILLIAN RICARDO AZAHUANACHE OLIVA
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/FJDP



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 219 -2021-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado: RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 37-2021-GM-MPC. (22/01/2021).
 Texto del Acto Administrativo: SE RESUELVE DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DEL INICIO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS: Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: NOTIFICAR la presente al Sr. NORIEGA SOTO WALTER ERNESTO en su centro laboral o en su domicilio real FONAVI II- Edificio 22 Dpto 302 -Cajamarca.

2. Autoridad de PAD : GERENTE MUNICIPAL
 3. Entidad: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:..... / 03 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACION (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa. RESOLUCIÓN De GERENCIA MUNICIPAL N° 37-2021-GM-MPC. y copia de antecedentes (02 Folios ambos lados)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por:..... DNI N°

Relación con el notificado:..... Fecha:..... / 03 / 2021 hora

Firma..... Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: 10 / 03 / 2021 Hora:.....

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las 12:30 PM del día 10 de Marzo del 2020, el Sr. Fernando Castillo M., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: FONAVI II Edif. 22 Dpto 302 con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que El titular de la Notificación no se ubica en su domicilio (Cercado). Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5. del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: **NEGATIVA** se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: 45544690 N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: 303

MATERIAL DEL INMUEBLE: Noble N° DE PISOS: 05

COLOR DE INMUEBLE Verde OTROS DETALLES El Dpto. 302 se ubica en el 3er piso

COLOR DE PUERTA Celeste MATERIAL DE PUERTA Madera

7. NOTIFICADOR: Fernando Castillo Mariña
 N° DNI: 26692902

FIRMA

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:30 p.m del 10 / 03 / 2021.

OBSERVACIONES:.....



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 273 -2021-STPAD-OGGRRRH-MPC

1. DOCUMENTO NOTIFICADO:

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL 037-2021-GM-MPC, del 22 de enero del 2021, que contiene 3 f.

Institución : Municipalidad Provincial de Cajamarca, sito: Av. Alameda de los Incas
 "QHAPAC ÑAN"

Órgano Instructor: CPCC. RICARDO AZAHUANACHE OLIVA
 (GERENTE MUNICIPAL)

2. DATOS DEL NOTIFICADO:

- 3. Nombre : **COTRINA ROWE RICARDO.**
- 4. DNI : **07533517**
- 5. Dirección : **Jr. Primavera N° 107 – Barrio 2 de Mayo - LIMA.**

6. DATOS DE LA PERSONA QUE RECEPCIONA EL ACTO ADMINISTRATIVO

NOMBRE:

Vínculo con la persona notificada:

D.N.I.:

Fecha y Hora Entregada:

Firma:

Municipalidad Provincial de Cajamarca	
CENTRO DE ATENCION AL CIUDADANO	
MENSAJERIA	
18 MAR. 2021	Folios 3
Hora 11:10 AM	Reg N° 239
Firma	

M.P.A.C.
 DNI=76961574
 May-tha Pando Cotrina
 (Sobrina)

COTRINA ROWE RICARDO
 LIMA / LIMA / LIMA
 JR PRIMAVERA 107 BARR 2 DE



00012212222222



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 218 -2021-STPAD-OGRRRH-MPC

1. Documento Notificado: **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 37-2021-GM-MPC. (22/01/2021).**
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE OFICIO DEL INICIO DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS DISCIPLINARIAS** : Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **CASTILLO CASTAÑEDA YURI LEONARDO** en su centro laboral o en su domicilio real Calle las Cucardas N° 331-Urb. José Sabogal -Cajamarca.

2. Autoridad de PAD : **GERENTE MUNICIPAL**
 3. Entidad: : **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapaq Ñan".

4. Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:...../ 03 /2021 Hora:.....

5. Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN): PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACION (PARA LOS DESCARGOS 05 DIAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DIAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMFNTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa, **RESOLUCIÓN De GERENCIA MUNICIPAL N° 37-2021-GM-MPC. y copia de antecedentes (02 Folios ambos lados)**

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).

Recibido por: *Jna R Castillo Castañeda* DNI N° 26693854
 Relación con el notificado: *Hermana* Fecha: 03 / 03 / 2021 hora 1:14 pm
 Firma: *[Firma]* Se negó a Firmar Se negó a recibir el documento
 Domicilio cerrado Se dejó Preaviso Primera visita Segunda visita Se deja bajo puerta los documentos
 Observaciones:

CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:

Recibió el documento y se negó a firmar: Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse:

MOTIVOS DE NO ACUSE:

Persona no Capaz: Domicilio Clausurado Dirección Existe pero el servidor no vive Dirección No Existe
 Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: / 03 / 2021 .Hora:.....

NOTIFICADOR:
DNI N°: 26692902

Observaciones:.....

ACTA DE CONSTATAION (por negativa y/o bajo puerta)

En La ciudad de Cajamarca siendo las del día de del 2020, el Sr....., notificador de la STPAD-MPC. se hizo presente en la dirección: con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que:.....
 Ante tal situación se elaboró la presente acta. dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por:..... se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO:
 MATERIAL DEL INMUEBLE : N° DE PISOS:
 COLOR DE INMUEBLE /OTROS DETALLES
 COLOR DE PUERTA MATERIAL DE PUERTA

7. NOTIFICADOR: **Fernando Castillo Mariña**
 N° DNI: 26692902

FIRMA: *[Firma]*
 HORA Y FECHA DE NOTIFICACION: 1:14 pm del 03 / 03 / 2021.

OBSERVACIONES: